

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DECRETO NÚMERO 78

CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIONES II Y XXV, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12 Y 14, FRACCIONES VIII, IX Y XVI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 5 de agosto del año 2004 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 542 que crea el “Fondo de Micro Créditos del Estado de Yucatán”, el cual tiene como objeto apoyar financieramente con tasas preferentes, a cualquier persona física o moral, preferentemente a las mujeres, que cuente con un proyecto dedicado a la producción agropecuaria de especies menores, agroindustriales, artesanales, servicios, comerciales, pesqueras, acuícola, maricultivo o salinera de desarrollo rural sustentable y que beneficie en forma individual o colectiva a los productores del Estado de Yucatán, en el fomento de autoempleo o creación de Micro Empresas; esto, en beneficio de sus familias.

SEGUNDO. Que el día 5 de diciembre del año 2012 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 07 que sanciona el Decreto dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo a los 15 días del mes de noviembre del año 2012, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual en los términos de su artículo primero transitorio, entró en vigor el día 1 de enero del año en curso.

TERCERO. Que a través del Decreto referido en el considerando anterior, se reformó el Capítulo XV denominado “De la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero” del Título IV del Libro Segundo para quedar “De la Secretaría de Desarrollo Rural”, así como también el primer párrafo y las fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV y XXVI

del artículo 44, adicionándose al referido artículo las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX, con la finalidad de adecuar las atribuciones que corresponderán a esta nueva Secretaría.

CUARTO. Que el día 1 de enero del año 2013 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 28 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual en los términos de su artículo primero transitorio, entró en vigor el día de su publicación.

QUINTO. Que a través de la reforma al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, mencionada en el considerando anterior, se establece una nueva estructura administrativa de la Secretaría de Desarrollo Rural, a la cual se le confieren las atribuciones que permitan la implementación de un nuevo modelo de gestión para el desarrollo agropecuario, pesquero y acuícola, que fortalezca los procesos de planeación, financiamiento y coordinación de este sector; impulse la organización de los productores, la asistencia técnica y capacitación, en forma directa y regionalizada; reordene los apoyos y servicios, y fortalezca los procesos de comercialización y de integración de cadenas productivas e impulso a los sistemas-producto.

SEXTO. Que en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Rural cuenta con una nueva estructura administrativa para el ejercicio sus atribuciones, resulta necesario adecuar las disposiciones contenidas en el Decreto que crea el “Fondo de Micro Créditos del Estado de Yucatán”, a fin de hacerlo compatible al marco normativo vigente.

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL “FONDO DE MICRO CRÉDITOS DEL ESTADO DE YUCATÁN”

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo segundo y el artículo cuarto del Decreto que crea el “Fondo de Micro Créditos del Estado de Yucatán”, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

I.- Con la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), que aportará el Estado de Yucatán, a través de su Secretaria de Administración y Finanzas.

II.- a la V.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- “EL FOMICY” tendrá un Comité Técnico que determinará y aprobará los apoyos crediticios a que se refiere el artículo anterior, y estará integrado por:

I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, quien será su Presidente;

II. El Director General de Desarrollo Rural;

III. El Director de Apoyo a la Productividad Agropecuaria en el Estado;

IV. El Director de Desarrollo Rural y Comercialización;

V. El Director de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial;

VI. El Director de Administración y Finanzas;

VII. El Director Jurídico, y

VIII. El Jefe del Departamento de Apoyo a la Mujer y Grupos Vulnerables.

Cuando los asuntos a tratar así lo ameriten, el Comité Técnico podrá integrar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Rural que determine el Presidente, quienes podrán contar con voz y voto.

Cada uno de los integrantes del Comité Técnico designará por escrito a un suplente.

El Presidente del Comité Técnico podrá invitar a las sesiones del Comité Técnico a funcionarios de las administraciones públicas federal, estatal o municipal, así como a representantes de la sociedad civil, cuya participación considere conveniente para el despacho de los asuntos a tratar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido de este Decreto.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL "FONDO DE MICRO CRÉDITOS DEL ESTADO DE YUCATÁN".

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

(RÚBRICA)

**C. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL**

(RÚBRICA)

**C. MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

(RÚBRICA)

**C. GUILLERMO CORTÉS GONZÁLEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**